

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

**Ley N° 4777 - Decreto N° 274
RECONOCIMIENTO PREVISIONAL AL
PERSONAL RETIRADO DE LA POLICIA DE CATAMARCA**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Reconócese al personal policial en situación de retiro obligatorio e invalidez y sus pensionados, al solo efecto del haber de retiro, el tiempo de aporte previsional efectuado entre el 26 de Octubre de 1976 y el 31 de Diciembre de 1989 bajo el régimen de la Ley de retiros policiales N° 3137/76, y sus modificatorias.

ARTICULO 2.- El cómputo se efectuará de acuerdo a la escala de los artículos 21 y 45 de la citada Ley, según haya correspondido a cada beneficiario en particular.

ARTICULO 3.- Exclúyense de este beneficio a quienes hayan sido excluidos de la institución policial por baja, cesantía o exoneración, en sumario administrativo, bajo las formalidades establecidas en la Ley del Personal Policial N° 2444/72 y sus modificatorias y a los que hubieran sido promovidos en ascensos después de producido su pase a situación de retiro sin intervención de la respectiva Junta de Clasificaciones Policiales y sin cumplimiento de las demás formalidades que establece el capítulo VI "Régimen de Promociones Policiales de la Ley del Personal Policial N° 2444/72.

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 4250/85, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"El beneficio establecido por el artículo 1 no implica la obligación del pago retroactivo del mencionado reconocimiento.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:41:04

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa